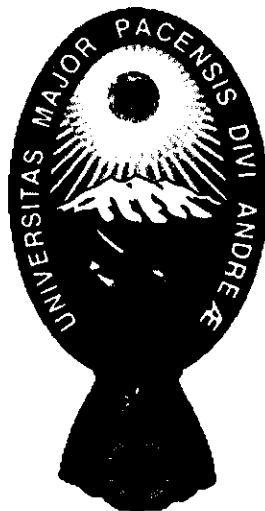


UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE CONTADURIA PÚBLICA
UNIDAD DE POST GRADO



“DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN”

MONOGRAFIA

**“NORMAS TRIBUTARIAS PARA LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA DEL
SECTOR TEXTIL EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ”**

Postulante : Lic. Lizeth Paucara Cantuta
Lic. Reynaldo Bautista Arias

La Paz – Bolivia

2016

AGRADECIMIENTOS

Agradecemos a todos nuestros docentes y facilitadores, ya que ellos nos enseñaron a valorar el conocimiento y gracias a su motivación por nuestra superación cada día, por su interés desmedido, vocación y deseo de generar personas que aporten a nuestra sociedad con herramientas que puedan ser aplicables y útiles a la actual coyuntura que vive nuestro país.

También deseamos agradecer a nuestras familias, porque ellos estuvieron en momentos difíciles en esta etapa de aprendizaje, su paciencia, amor y cariño fueron vitales en el incentivo moral que necesitábamos.

Agradecemos a Dios, por brindarnos la salud, vida y energía, e iluminarnos con sabiduría, para plasmar nuestros conocimientos en el presente trabajo y llegar a nuestro objetivo de crear una herramienta que sea de utilidad a futuras generaciones.

DEDICATORIA

La concepción de este trabajo está dedicada a Dios, por habernos permitido culminar nuestro trabajo pleno de salud, con esmero, dedicación y humildad, y con su iluminación en nuestro camino de constante aprendizaje.

Dedicamos también este trabajo a nuestras familias, pilares fundamentales en nuestras vidas, por el apoyo incondicional en cada instante, por cada consejo, motivación, enseñanza de valores, y por sobre todo su paciencia, amor y deseo de constante superación de nuestras personas. Su lucha constante y tenacidad ha sido un ejemplo a seguir y destacar, en busca de la obtención de nuestros objetivos, por los que luchamos día a día.

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
1.1 Planteamiento del Problema.....	3
1.2 Formulación del problema de investigación.....	5
1.3 Planteamiento del Objetivos.....	5
1.3.1 Objetivo General.....	5
1.3.2 Objetivos específicos.....	5
CAPITULO II MARCO TEORICO.....	6
2.1 Estado del Arte.....	6
2.1.1 Antecedentes.....	6
2.1.1.1 Competencia Tributaria.....	6
2.1.1.2 Definición de Micro y Pequeña Empresa.....	7
2.1.1.3 Lo que dice el Estado acerca de la Micro y Pequeña Empresa.....	7
2.1.1.4 Tributos en el País.....	7
2.1.1.5 Actos de Producción.....	8
2.1.1.6 Obligaciones de las Empresas Formales.....	8
2.1.1.7 Contabilidad de una Empresa.....	9
2.1.1.8 Competencia Desleal.....	10
2.1.1.9 Destino de los Impuestos Directos.....	10
2.1.1.10 Empresa Textil y Manufacturera en Bolivia.....	11
2.1.1.11 El sector industrial y el empleo.....	12
2.1.2 Bases Legales.....	16
2.1.2.1 La Ley.....	16
2.1.2.2 El Decreto-Ley.....	17
2.1.2.3 Los Reglamentos.....	17
2.1.2.4 Las Circulares.....	18
2.1.2.5 El Impuesto.....	19
2.1.2.6 La Tasa.....	20
2.1.2.7 Contribución Especial.....	21
2.1.2.8 Patentes Municipales.....	22
2.1.2.9 Hecho Generador.....	22

2.1.2.10 Nacimiento de la Obligación Tributaria	23
2.1.2.11 Sujeto Pasivo	23
2.1.2.12 Responsable Tributario	23
2.2 Elementos Procedimentales	24
2.3 Referencias Legales	29
2.3.1 Impuestos sobre las Utilidades de las empresas (IUE).....	29
2.3.2 Régimen Complementario al IVA (RC-IVA)	31
2.3.3 Impuesto al Valor Agregado (IVA)	33
2.3.4 Impuesto a las Transacciones (IT).....	37
3.1 Diseño Metodológico	39
3.2 Fases Metodológicas	39
3.3 Técnicas de Investigación.....	40
3.3.1 Cuestionarios	40
3.3.2 Observación.....	40
3.4 Universo o Población de Referencia.....	41
3.4.1 Muestra.....	41
3.5 Delimitación Geográfica.....	41
3.6 Delimitación Temporal	41
3.7 Presupuesto.....	41
CAPITULO IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	42
4.1 Conclusiones	42
4.2 Recomendaciones	42
BIBLIOGRAFÍA.....	43
ANEXOS.....	44

RESUMEN

La indebida aplicación de la normativa tributaria vigente por parte de la Micro y Pequeña tal vez debido al desconocimiento, desinformación, aplicación empírica u otro factor determinante que ocasiona en contingencias tributarias con los entes reguladores, haciendo que la empresa sufra un gasto que no contemplado en su gestión.

La distintas sanciones aplicadas a empresas de poca producción y de casi en un mercado inexistente debido que los productos traídos del extranjero abarcan la mayor parte de la demanda ya sea por el precio o calidad hacen que las pequeños emprendimientos nacionales cierren sus puertas por n poder cubrir las sanciones que en algunos casos son mayores a sus ingresos percibidos.

El trabajo tiene la finalidad analizarla aplicación de los distintos tributos nacionales a los que están sujetos la Micro y Pequeña empresa según la normativa tributaria vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia y así coadyuvar en el desarrollo de un plan estratégico para el cumplimiento de obligaciones tributarias.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene por finalidad formalizar la aplicación de los distintos procedimientos tributarios a los que son sujeto pasivo empresas denominadas como Micro y Pequeña empresas en el rubro textil en el Departamento La Paz, para los distintos impuestos que rigen en la normativa tributaria vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia, con la finalidad de que opten por adquirir un registro formal en el padrón de contribuyentes y no elijan la informalidad en el mercado boliviano.

Son consideradas empresas que emprenden e invierten un capital de mínima cuantía sea este en capital monetario, infraestructura o equipos, orientada a la fabricación de prendas textiles para la comercialización en el mercado interno a mediana escala o de manera prospectiva para la exportación.

Hasta el mes de junio de 2016, se encontraban registradas formalmente 31.163 empresas en Concesionaria del Registro de Comercio de Bolivia (Fundempresa) a nivel nacional y en El departamento de La Paz son 10.139 en el rubro textil, de estas varias cerraron, por factores como contrabando, competencia desleal, incremento en los costos laborales, de producción, de transporte, de materia prima, devaluación de la moneda y precios abaratados del mercado asiático que inciden en la comercialización de manufactura local.

La normativa tributaria vigente tiene carácter general, es decir es aplicable a todo tipo de contribuyentes legalmente registrados en el Padrón de Contribuyentes del Servicio de Impuestos Nacionales (S.I.N.) y que cuenten con un Número de Identificación Tributaria, estando alcanzados por impuesto directos como son el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), Impuesto a las Transacciones (I.T.), Impuesto a las Utilidades de las Empresas (I.U.E) y Régimen Complementario - Al Impuesto al Valor Agregado (R.C.- I.V.A.), de acuerdo a la Ley 843.

Los emprendimientos al tener carácter de emprendimientos y que en la mayoría de los casos son informales y además existiendo diversos grados de informalidad. Según la última encuesta realizada por el INE más de 600 empresas realizada por

el Banco Mundial en seis sectores de la economía, cerca de la mitad de las empresas urbana eran totalmente informales, 28 por ciento tenía licencia municipal, 21 por ciento tenía también un Número de Identificación Tributaria y sólo 4 por ciento tenía adicionalmente un registro de comercio. y carecen de un presupuesto, este tipo de empresas es muy probable que no cuenten con un debido y adecuado asesoramiento en el ramo tributario.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del Problema

La micro y pequeña empresa forman gran parte de las empresas constituidas en nuestro país, su representación es significativa en todo el universo de contribuyentes las constantes modificaciones en materia tributaria que se ha tenido en estos últimos 5 años las han afectado con sanciones por parte de la Administración Tributaria, de la misma manera se produce un incorrecto manejo contable y financiero derivado la mala aplicación de normas tributarias bolivianas.

Es necesario describir la relación causa efecto del problema de investigación, tomando en cuenta el siguiente cuadro:

Cuadro No. 1. Relación causa efecto del Problema detectado

Causas	Problema	Efectos
<ul style="list-style-type: none"> - Desconocimiento del Marco Legal. - Conocimiento Erróneo de las Normas. - Aplicación empírica de Normas. - Desinformación - Mal asesoramiento - Negligencia - Evasión Impositiva 	<ul style="list-style-type: none"> -Incorrecta aplicación de la Normas Tributarias Bolivianas. 	<ul style="list-style-type: none"> - Sanciones por parte de la Administración Tributaria. - Contar con información errónea del estado de la empresa. - Dejar de ser competitivo en el mercado. - Perdidas de Dinero - Problemas Legales - Contingencias Tributarias.

Fuente: Elaboración Propia

Por otro lado no podemos olvidarnos de las empresas informales que según algunas estimaciones, cerca al 80 por ciento de las nuevas empresas o emprendimientos en el área urbana son informales en Bolivia, el dato más alto en América latina.

Las empresas encuestadas por el INE declararon tener poco conocimiento de los trámites tributarios, laborales, municipales, etc. para registrar un negocio por ejemplo, más del 40 por ciento de las firmas no conocen el rol de contar con la matrícula de comercio (Fundempresa), de hecho, muchas nuevas empresas declaran que los costos de formalizarse no está compensado por ningún beneficio, salvo cumplir la ley y evitar las multas futuras.

La encuesta también revela que los empresarios más capaces, en montan una empresa para generar ganancias y crecer, suelen ser más formales, lo que les permite emitir facturas y aumentar así su universo de clientes. Adicionalmente, el registro municipal les facilita en alguna medida el acceso al crédito por que el banco evalúa la formalidad de las empresas.

El tamaño de las empresas es también importante la micro y pequeña empresa que cuentan entre 2 y 5 empleados podrían generar más ingresos al formalizarse, también consideran que podrían ver sus ingresos disminuir si se formalizan en las condiciones actuales.

Las empresas formales necesitan interpretar y aplicar las normas del Derecho Tributario, a procesos prácticos que permitan observar la realidad objetiva del conocimiento legal aplicable a la Contaduría Pública es decir contar con el asesoramiento de un profesional, para facilitar el control en los entes económicos en el área tributario y así evitar también ponerle solución a contingencias generadas por la desinformación o aplicación errónea de la Norma.

La interpretación y aplicación de los conceptos básicos de las normas legales tributarias que rigen actualmente en el país, comprendiendo cómo y en qué momento se aplican cada una de las normas tributarias y fundamentalmente el Código de Tributario y la Ley 843 con sus modificaciones y Decretos Supremos Reglamentarios.

1.2 Formulación del problema de investigación

¿Qué estrategias se deben implementar para una adecuada aplicación de las normas tributarias en la micro y pequeña empresa del Sector Textil en el Departamento de La Paz?

1.3 Planteamiento del Objetivos

Damos a conocer los fines investigativos del trabajo monográfico.

1.3.1 Objetivo General

Analizar la posibilidad de la creación de una estrategia tributaria anual para la correcta aplicación de la normativa tributaria emergente y futuras para la micro y pequeña empresa del sector Textil en Departamento de La Paz, para que estas no incurran en contravenciones tributarias y sean sancionadas por la Administración Tributaria.

1.3.2 Objetivos específicos

- Identificar el comportamiento tributario de la micro y pequeña empresa del sector en el mercado en los últimos 5 años y como estas fueron reaccionando a las modificaciones de la Normativa Tributaria.
- Identificar las falencias resultantes de la aplicación y registro de la Normativa Tributaria.
- Proponer procedimientos adecuados para las operaciones teniendo como base la norma específica.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1 Estado del Arte

En este punto desarrollamos los antecedentes relacionados con la micro y pequeña empresa y la normativa tributaria que rigen a estas, tomando como base como Constitución Política del Estado, Ley 843, Ley 2492, Decretos Supremos y Resoluciones Normativas emitidas por la Administración Tributaria que enmarcan la obligación con el que debe cumplir cualquier empresa constituida formalmente en el Territorio Nacional.

2.1.1 Antecedentes

Tenemos como objetivo el análisis del sistema tributario boliviano y las Normas que enmarquen a las empresas para asumir las responsabilidades inherentes al proceso de la Tributación en los distintos ámbitos de la actividad económica, considerando el impacto que producen los tributos desde la perspectiva de la Gestión Empresarial actual y la importancia que tienen al ser fuente de recursos para el Estado Nacional. Para ello desarrollaremos antecedentes básicos para seguir con el trabajo, como ser:

2.1.1.1 Competencia Tributaria

Cuando se habla del ejercicio de la competencia tributaria no implica que estemos desconociendo el poder del Estado, por el contrario, dejamos en claro que se ratifica la existencia del poder público que, por el sometimiento de sus órganos y de los contribuyentes, permite la existencia de la relación jurídico tributaria como resultado de la aplicación del Derecho.

Con la creación de la ley y que la actividad administradora de las contribuciones se crea un sometimiento a la norma, tanto por parte del Estado en su calidad de sujeto activo, como del particular como sujeto pasivo (empresas formalmente constituida) de la obligación tributaria. El poder tributario se manifiesta en la creación de la ley y que paralelamente se encuentra la facultad de realizar la aplicación concreta de la norma por parte de la autoridad administrativa (SIN) denominándola "competencia

tributaria” (Ley 2492, 2013, pag.139).

2.1.1.2 Definición de Micro y Pequeña Empresa

El término micro al igual que las categorías pequeño o mediano, se usan para expresar dimensión o tamaño. El tamaño se mide por un parámetro determinado y en el caso de una unidad económica, éste se mide en cantidades de bienes y/o servicios a producir y/o prestar por periodos de tiempo; o también es posible buscar otro parámetro, como puede ser: ventas, número de trabajadores, capital invertido, etc. En este caso se está utilizando un criterio cuantitativo para clasificar a las unidades económicas. (Alvarado T.E., 2005, pág. 50).

“El termino de pequeña unidad socioeconómica de producción, comercialización o prestación de servicios; cuya creación no requiere de mucho capital y debido a su tamaño existe un uso productivo y eficiente de los recursos” (Alvarado T. E., 2005, pág. 52). Esta definición lleva implícito el criterio cuantitativo, cuando incorpora la categoría tamaño.

2.1.1.3 Lo que dice el Estado acerca de la Micro y Pequeña Empresa

El Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas, y para fortalecer la capacidad exportadora.

El Estado reconoce y priorizará el apoyo a la organización de estructuras asociativas de micro, pequeñas y medianas empresas productoras, urbanas y rurales, el Estado fortalecerá la infraestructura productiva, manufactura e industrial y los servicios básicos para el sector productivo, las políticas públicas promocionarán el consumo interno de productos hechos en Bolivia.(Estado c.p., 2008, pág. 121).

2.1.1.4 Tributos en el País

Las empresas privadas, bolivianas o extranjeras, pagarán impuestos y regalías cuando intervengan en la explotación de los recursos naturales, y los cobros a que den lugar no serán reembolsables. (Estado c. p., 2009, pág. 78).

Los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional serán aprobados por la Asamblea Legislativa Plurinacional. Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de las autonomías departamental o municipal, serán aprobados, modificados o eliminados por sus Concejos o Asambleas, a propuesta de sus órganos ejecutivos.

El dominio tributario de los Departamentos Descentralizados, y regiones estará conformado por impuestos departamentales tasas y contribuciones especiales.

2.1.1.5 Actos de Producción

a) La producción y negociación que hacen directamente los agricultores, ganaderos, avicultores y otros similares de los frutos y productos de sus cosechas, ganados, aves y otros, a menos que tal producción y negociación constituya, por sí misma, una actividad empresarial.

b) Los trabajos u oficios manuales o de servicio de los artesanos, obreros y otros, establecidos sin condición de empresarios y cuya subsistencia depende del producto de aquéllos. (Estado c.p., 2009, pág. 120.).

2.1.1.6 Obligaciones de las Empresas Formales

Estas obligaciones señaladas en la Ley Nro. 14379 Código de Comercio son aplicables para todas las empresas constituidas en la legalidad como las empresas productoras y comercializadoras de sus productos fabricados, las obligaciones son:

- 1) Matricularse en el Registro de Comercio.
- 2) Inscribir en el mismo Registro todos aquellos actos, contratos y documentos sobre los cuales la Ley exige esa formalidad.
- 3) Comunicar a la autoridad competente, en su caso, la cesación de pagos por las obligaciones contraídas, en los plazos señalados por Ley.
- 4) Llevar la contabilidad de sus negocios en la forma señalada por Ley; (Arts. 36 a 65, 419 Código de Comercio).
- 5) Cumplir con las obligaciones tributarias de la manera prescrita por ley.
- 6) Conservar sus libros, documentos y demás papeles relacionados con sus negocios por el tiempo que señala la Ley. (Arts. 36 y 65, 52 Código de Comercio).

7) Abstenerse de ejecutar actos que signifiquen competencia desleal.

El Registro de Comercio funcionará bajo la dependencia del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, y su organización administrativa y funcional se regulará por el reglamento respectivo, también sancionara en caso de no cumplir con lo establecido esto a través de la Autoridad de Empresas.

La matrícula puede solicitarse al empezar el giro o dentro del mes que le siga, si el reglamento no fija un término para ello. Los actos y documentos sujetos a inscripción no surten efectos contra terceros sino a partir de la fecha de su inscripción. Ninguna inscripción puede hacerse alterando el orden de su presentación.

El no cumplimiento de lo establecido en la Norma es pasible a sanciones la persona que ejerza habitualmente el comercio sin estar matriculada en el Registro de Comercio, será sancionada con multa que impondrá este Registro, sin perjuicio de las demás sanciones legales. Igual sanción se aplicará cuando se omita la inscripción de los actos y documentos sujetos a registro.

2.1.1.7 Contabilidad de una Empresa

Todo comerciante está en la obligación de llevar una contabilidad adecuada a la naturaleza, importancia y organización de la empresa, sobre una base uniforme que permita demostrar la situación de sus negocios y una justificación clara de todos y cada uno de los actos y operaciones sujetos a contabilización, debiendo además conservar en buen estado los libros, documentos y correspondencia que los respalden. (Ley 2492, 2013, pág. 151)

Se prohíbe:

- 1) Alterar el orden progresivo de fechas de las operaciones.
- 2) Dejar espacios en blanco.
- 3) Hacer interlineaciones o superposiciones.
- 4) Efectuar raspaduras, tachaduras o enmiendas en todo o parte de los asientos.
- 5) Arrancar hojas, alterar el orden de foliación o mutilar las hojas de los libros.

La infracción de lo estipulado sin perjuicio de la acción penal correspondientes hará que los libros que contengan dichas irregularidades carezcan de todo valor probatorio en favor del comerciante.

2.1.1.8 Competencia Desleal

Se considera actos de competencia desleal al comerciante que:

- 1) Viole las disposiciones que protegen el nombre comercial, marcas de fábricas, patentes de invención, avisos, muestras, secretos y otras de igual naturaleza.
- 2) Se sirva de nombres supuestos, deforme los conocidos u adopte signos distintivos que se confundan con los productos, actividades o propaganda de otros competidores.
- 3) Utilice medios o sistemas tendientes a desacreditar los productos o servicios de un competidor o los altere con el propósito de engañar.
- 4) Soborne a los empleados de otra empresa para que ahuyenten a la clientela o ejerza Maquinaciones para privar de los técnicos y empleados de confianza de sus competidores.
- 5) Efectúe una competencia desleal debido al bajo precio de los productos de una misma clase. (Ley 14379, 1977, pág. 5)

2.1.1.9 Destino de los Impuestos Directos

Asistencia técnica y capacitación al sector productivo a través de programas y proyectos de investigación e innovación tecnológica, investigación de mercados, gestión de calidad, gestión de procesos, fortalecimiento a organizaciones productivas, calidad, marketing, elaboración de planes de negocios para la micro, pequeña y mediana empresa, rueda de negocios, capacitación para la transformación de productos primarios.

Facilitación al acceso al sistema financiero a través del apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa para la conformación de fondos de garantías, capital semilla, capital riesgo subsidios a los costos de transacción y seguros u otros mecanismos de financiamiento público - privado. En este ámbito, los Ministerios de Hacienda y Desarrollo Económico, en un plazo no mayor a 60 días de publicado el presente Decreto Supremo, mediante Resolución bi-ministerial expresa, determinarán los procedimientos a ser aplicados. (Estado c.p., 2008, pag.125)

2.1.1.10 Empresa Textil y Manufacturera en Bolivia

La industria textil es aquella área económica que se encuentra abocada a la producción telas, fibras, hilos y derivados de este.

Es importante destacar que la gran parte de la producción textil es consumida en el país de productor y a los países que se los exporta, además es la industria que más trabajadores emplea tanto en la producción y la comercialización de lo fabricado.

Es importante recalcar que el sector textil está compuesto por varios procesos y productos que hacen el producto final tal como ser la materia prima, insumos, suministros, mano de obra, los mismos que implican los costos de producción, costos de administración, costo de ventas afectando al costo final de producto fabricado.

La tardía industrialización de Bolivia se manifiesta en la limitada y baja contribución que este sector aporta al Producto Interno Bruto boliviano, solamente con el 16 por ciento a diferencia de los países de América Latina que contribuyen con más del 30 por ciento en promedio.

Cuadro Nro. 2: Participación de la industria textil como % del PIB

País	Año 2015
Bolivia	16,30
Argentina	27,60
Brasil	28,60
Chile	37,50
Colombia	30,50
Uruguay	26,00
Venezuela	36,40
Ecuador	40,20
Paraguay	27,60
Perú	29,70

Fuente: Banco Mundial

Por otra parte la tasa de crecimiento del sector manufacturero es muy baja en relación a las necesidades de la economía nacional y de este sector en particular, desnudando la realidad boliviana como país poco industrializado.

Por otra parte la fabricación de alimentos y bebidas que contribuye al PIB industrial con más del 50 por ciento, las demás actividades industriales no son significativas y su contribución al PIB industrial no es mayor al 10 por ciento, resultando un mapa industrial que refleja la ausencia de actividades vinculadas con la tecnología y la fabricación de equipos y maquinarias.

Históricamente fue el aprovechamiento de las materias primas nacionales como la lana de oveja y el algodón que promovieron el desarrollo industrial del sector industrial textil. Industrias como Soligno, Textiles FORNO, y Tejidos de algodón SAID, se instalaron en el país a partir de la segunda década del siglo XX.

Se promueve y fomenta el desarrollo agroindustrial en todo el país, especialmente en Santa Cruz, región que es comunicada con la construcción de una moderna carretera La Paz – Cochabamba – Santa Cruz, la instalación de ingenios azucareros en Guabirá (Santa Cruz) y en Bermejo (Tarija), las plantas de industrialización de leche (PIL) en casi todos los departamentos para el fomento lechero, la producción de soya, arroz, sorgo, maíz, carne y demás productos que hoy en día son la base de la seguridad alimentaria boliviana.

Es a partir del año 1985 y la aplicación de la Nueva Política Económica que el sector manufacturero nacional ingresa a un proceso de crisis y adaptación a las nuevas reglas establecidas principalmente por el mercado. Se levantan las subvenciones y las condiciones especiales contenidas en la Ley de Inversiones. (Ley 10045, 1971, pág. 187) como las divisas preferenciales a favor del sector manufacturero. De esta forma se produjo el cierre de la mayoría de las industrias textiles denominadas grandes. Por otra parte, y siguiendo el proceso liberal, el sector estatal transfiere las unidades productivas al sector privado nacional y extranjero.

2.1.1.11 El sector industrial y el empleo

De acuerdo a la información de la Unidad de Análisis de Políticas Sociales y Económicas (UDAPE), en el año 2001 existían 1.466 establecimientos industriales que ocupaban a 47.900 personas. Se puede inferir que cada establecimiento industrial ocupa a 32 personas. El sector textil industrial ocupaba a 8.856 personas,

es decir el 18,5 por ciento del que resultan aproximadamente 276 establecimientos textiles industriales. (UDAPE, 2005, pag.25).

La Cámara Nacional de Industria registra en sus asociados a 714 empresas a nivel nacional de las cuales 30 son del sector textil.

Los países de Latinoamérica utilizan criterios diferentes para clasificar las estructuras empresariales y a partir de ellos establecen políticas y programas de fomentos a las mismas, con el propósito de mejorar la competitividad y la participación de las pequeñas y medianas empresas. Los criterios utilizados en Latinoamérica se basan en la mayoría de los casos en función a la cantidad de empleados, de acuerdo a lo siguiente: (Alvarado G. , 2010, pág. 25)

Cuadro No. 3. Categorización de empresas en Países de Latinoamérica

País	Microempresa	Pequeña	Mediana
Argentina	Hasta 5	6 – 100	
Bolivia	Hasta 4	5 - 15	16 – 49
Brasil	Hasta 19	20 - 99	100 – 499
Chile	Hasta 9	10 - 49	50 – 199
Colombia	0	1 - 49	50 – 199
Ecuador	Hasta 9	10 - 49	50 – 99
Paraguay	Hasta 5	6 - 20	21 – 100
Perú	Hasta 10	11 - 20	21 – 200
Venezuela	Hasta 4	5 - 20	21 – 100

Fuente: Mercosur la pequeña y mediana empresas

En Bolivia la micro y pequeña empresas son definidas como las actividades que tiene distintas características ,dimensiones ocupacionales y financieras, con gran espíritu emprendedor pero estas son excluidas del mercado industrial y de las grandes inversiones por las limitaciones existentes en volumen y personal, por lo ello nunca superaran en ciertas cifras en ventas anuales o contratación de personal formal.

Además para que una empresa sea catalogada como una pyme deberá cumplir los ingreso por ventas y/servicios operativos anuales netos, el patrimonio que posea al

finalizar un periodo, y por últimos como habíamos mencionado en el párrafo anterior el personal ocupado por la empresa.

Cuadro No. 4. Clasificación de Empresas en Bolivia en función al personal.

Microempresa	Inferior a 4%
Pequeña empresa	Entre 0.04-0.11%

Fuente: Mercosur las pequeñas y medianas empresas

El Área Textil en Bolivia no está desarrollada ni es la más grande en el universo de empresas legalmente constituidas, pero si existe una gran cantidad de empresas en la informalidad que se dedican a la venta de su producción en mercados zonales, ferias artesanales u otras formas de venta, casi haciendo imposible su existencia en un futuro inmediato, sin olvidar que estas ayudan mucho en la creación de empleos temporales pero sin ningún tipo de beneficios.

Las pocas empresas que logran constituirse legalmente en el país y permanecer en el mercado compitiendo con los productos importados muchos más baratos y algunas veces de mejor calidad deben cumplir una serie de requisitos para ser consideradas como legales como se presenta el Código de Comercio (Ley 2492, 2013, pág. 145) y poder presentarse a licitaciones con el Estado, Empresa Privada, exportar su producción o venta en el mercado interno, y al ser legales adquieren obligaciones Tributarias, Legales, Laborales para contribuir con el Estado.

Pero las empresas ven con gran preocupación los cambios y modificaciones que surgen por parte de la Administración Tributaria para efectivizar un mayor control tributario de los contribuyentes, casi obligando a las pequeñas y medianas empresas a que incumplan con las ultimas disposiciones sea esta por desconocimiento, falta ayuda de un profesional en el área o aplicación empírica de las Normas, lo que causaría ser factibles de sanciones tributarias y contingencias Legales.

En los siguientes cuadros podemos ver el desarrollo del sector textil en Bolivia en estos últimos 10 años.

Cuadro No. 5. Registro de Empresas en Bolivia Según Actividad gestión 2007.

SECCIÓN	ACTIVIDAD	2005	2006	2007	DIFERENCIA EN PUNTOS PORCENTUALES 2006 - 2007
A	Agricultura, ganadería, caza y silvicultura	0.85	0.75	0.63	-0.12
C	Explotación de minas y canteras	0.57	0.57	0.57	-0.01
D	Industria manufacturera	14.05	13.04	15.94	2.91
E	Suministro de electricidad, gas y agua	0.08	0.07	0.08	0.01
F	Construcción	18.29	19.63	17.46	-2.17
G	Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores, motocicletas, efectos personales y enseres domésticos	27.01	24.82	24.45	-0.37
H	Hoteles y restaurantes	7.53	5.84	5.48	-0.36
I	Transporte, almacenamiento y comunicaciones	7.66	11.63	13.37	1.75
J	Intermediación financiera	0.30	0.65	0.53	-0.12
K	Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler	15.78	16.25	15.22	-1.04
M	Educación	2.94	2.36	2.19	-0.17
N	Servicios sociales y de salud	1.19	1.05	0.96	-0.09
O	Servicios comunitarios, sociales y personales	3.72	3.32	3.12	-0.20
P	Actividades de hogares privados como empleadores y actividades no diferenciadas de hogares privados como productores	0.00	0.01	0.00	-0.01
TOTAL		100.00	100.00	100.00	

Fuente: Fundempresa

Cuadro No. 6. Registro de Empresas en Bolivia Según Actividad gestión 2015-2016.

SECCIÓN	ACTIVIDAD	2015 Junio	2016 Junio	CRECIMIENTO	
				En cantidad	En porcentaje
G	Venta por mayor y por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas	28.821	30.000	1.179	4%
G ₁	Venta por mayor y por menor	27.791	28.930	1.139	4%
G ₂	Reparación de vehículos automotores	935	975	40	4%
G ₃	Venta y reparación de motocicletas	95	95	0	0%
F	Construcción	10.257	11.221	964	9%
C	Industria manufacturera	9.504	10.139	635	7%
M	Servicios profesionales y técnicos	7.650	8.254	604	8%
J	Información y comunicaciones	5.570	5.568	-2	0%
H	Transporte y almacenamiento	4.769	4.871	102	2%
I	Actividades de alojamiento y servicio de comidas	4.337	4.495	158	4%
N	Actividades de servicios administrativos y de apoyo	2.925	2.992	67	2%
B	Explotación de minas y canteras	1.394	1.530	136	10%
Q	Servicios de salud y de asistencia social	1.310	1.389	79	6%
S	Otras actividades de servicios	1.367	1.388	21	2%
P	Servicios de educación	1.317	1.345	28	2%
R	Actividades artísticas de entretenimiento y recreativas	800	911	111	14%
L	Actividades inmobiliarias	852	858	6	1%
K	Intermediación financiera y seguros	550	549	-1	0%
J	Agricultura, ganadería, caza, pesca y silvicultura	427	441	14	3%
E	Suministro de agua, evacuación de aguas residuales, gestión de desechos y descontaminación	99	105	6	6%
D	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	47	43	-4	-9%
	Actividad no declarada	57	70	13	23%
TOTAL		82.253	89.199	6.946	8%

Fuente: Fundempresa

Vemos en ambos cuadros que las empresas se han incrementado en los últimos 10 años tal vez debido no tanto a la apertura de nuevas empresas sino al registro obligado de las ya existentes esto mediante una Resolución Normativa de Directorio 10-000-13 por parte de la Administración Tributaria en cumplimiento a lo establecido donde

obliga a toda empresa nueva o antigua a contar con matrícula de comercio como requisito para obtener con un nuevo Número de Identificación Tributaria o actualizar la misma.

Vemos que la Administración Tributaria está intentando cumplir con lo establecido en el Código de Comercio donde nos indica los requisitos mínimos de una empresa debe hacer para ser considerada legal en el País.

Para un mayor entendimiento de cómo se constituye legalmente una empresa unipersonal o societario lo explicamos en el flujo grama adjunto en los anexos.

2.1.2 Bases Legales

2.1.2.1 La Ley

Conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, sólo mediante una ley se pueden imponer contribuciones para cubrir los gastos públicos.

La Ley tiene la potestad de crear, modificar o suprimir tributos; definir el hecho generador de la relación tributaria, fijar la alícuota del tributo y la base de su cálculo e indicar el respectivo sujeto pasivo; Otorgar exenciones, reducciones o beneficios; Establecer los procedimientos jurisdiccionales y los relativos a la administración activa, en cuanto éstos signifiquen una limitación o reglamentación de los derechos o garantías individuales; Tipificar las infracciones y establecer privilegios, preferencias y garantías para los créditos tributarios; Regular los modos de extinción de los créditos tributarios por medios distintos de pago. (CPE, 2009, pág. 234)

En este sentido, también nuestro Código Tributario señala la Reserva de la Ley en que dispone que las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.

La disposición del Código Tributario nos muestra el campo de aplicación de la ley a fin de que se cumpla con el principio de legalidad, ya que comprende desde la determinación de los elementos para el nacimiento de la obligación tributaria y sus excepciones, el establecimiento de los procedimientos jurisdiccionales, el establecimiento de infracciones y sanciones, condiciones preferenciales para los

créditos tributarios, hasta la regulación de la extinción de los créditos fiscales, a fin de impedir la actuación de libre arbitrio de la autoridad encargada de aplicarla.

2.1.2.2 El Decreto-Ley

Cuando mencionamos el término “decreto” se nos presenta la imagen de una orden o una instrucción que tiene naturaleza limitada a aspectos particulares, mientras que la ley se refiere a un objeto general, el decreto sólo comprende un objeto particular y puede ser expedido tanto por el Legislativo como por el Ejecutivo.

Sin embargo, aquellos ordenamientos que se han denominado Decretos-Ley, por tratarse de preceptos que materialmente son legislativos pero que por disposiciones constitucionales el Ejecutivo los puede expedir, no tienen en nuestro sistema jurídico ninguna justificación para ser denominados Decretos-Ley, ya que el hecho de que los expida el Ejecutivo con autorización constitucional no impide su carácter general y obligatorio, ya que en todo caso serán leyes del Ejecutivo, puesto que la Constitución en ninguna parte hace referencia a ellos.

2.1.2.3 Los Reglamentos

En materia tributaria, la actividad reglamentaria presenta una importancia trascendente por la realidad que encontramos en nuestro sistema jurídico; su uso y aplicación con frecuencia sobrepasan los límites normales de su función y llegan a ser hasta derogatorios de las disposiciones legales, lo cual exponemos, sin que ello quiera decir que estamos de acuerdo con esa situación.

Conforme al Derecho Administrativo, la facultad reglamentaria a cargo exclusivamente del Poder Ejecutivo, se explica por la necesidad de facilitar la comprensión y aplicación de la ley a través de explicar el contenido de las obligaciones que ésta prescribe, haciéndola más accesible a los sujetos a quienes va dirigida, para su mejor cumplimiento.

Así podemos decir de acuerdo con el maestro Fraga que el reglamento es una norma o conjunto de normas jurídicas de carácter abstracto e impersonal que expide el Poder Ejecutivo en uso de una facultad propia y que tiene por objeto facilitar la exacta observancia de las leyes expedidas por el Poder Legislativo.

Esta función está expresamente asignada al Presidente del Estado y Ministros de Estado como facultad de ejecutar las leyes que expida el Congreso, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia” y tiene como marco absoluto la propia ley objeto de la reglamentación, lo que significa que en ningún momento y de ninguna forma su contenido puede exceder el contenido de aquéllas.

Con la aplicación adecuada del principio de legalidad podemos afirmar que sólo a través de la ley es posible establecer las obligaciones tributarias, y el reglamento sólo vendrá a facilitar su aplicación, sin que sea posible ampliar o restringir su existencia y sus efectos, ya que, como ha quedado expuesto, sólo la ley puede establecer el objeto, los sujetos, la base, las cuotas y las excepciones.

Sin embargo, la complejidad de la ley no es motivo para que a través de los reglamentos se lleguen a modificar los elementos esenciales de los tributos, como sucede en muchas ocasiones, en contra del principio de Reserva de la Ley.

2.1.2.4 Las Circulares

El funcionamiento de la organización pública requiere una serie de mecanismos que permitan la fluidez de las instrucciones dentro de la organización jerárquica. Estas instrucciones que orientan la actividad de los funcionarios y empleados reciben el nombre de circulares.

En este sentido Fraga menciona: “...la circular no contiene normas de carácter jurídico, sino simplemente explicaciones dirigidas a los funcionarios, y principios técnicos o prácticos que aseguren el buen funcionamiento de la organización administrativa” (Fraga, 2001, pág. 15) lo cual nos lleva a considerar que las circulares no deben tener trascendencia en el mundo de las obligaciones tributarias.

Nuestro sistema jurídico regula la existencia de las circulares, y se hace referencia al hecho de que en la regulación de las facultades de los funcionarios fiscales queda comprendido el precepto que los faculta para expedir circulares; pero teniendo en cuenta que las disposiciones contenidas en las mismas no son obligatorias para los particulares ni crean derechos en favor de los mismos. Acorde con el criterio expuesto, los funcionarios fiscales facultados debidamente podrán dar a conocer a las diversas dependencias el criterio que deberán seguir en cuanto a la aplicación de

las disposiciones fiscales, sin que por ello nazcan obligaciones para los particulares y únicamente derivarán derechos de los mismos cuando se publiquen.

2.1.2.5 El Impuesto

Se considera al impuesto como el tributo típico en la correcta acepción del término, puro y simple, cuyo hecho generador de la obligación, es independiente de toda contraprestación. El Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente. (Ley 2492, 2013, pág. 141)

Los impuestos presentan diferentes características, diferentes elementos que nos hacen clasificarlos de muy diversas formas. Existen clasificaciones tradicionales que atienden a las características que les son más peculiares. Así encontramos como primera clasificación la que considera que los impuestos se dividen en directos e indirectos. En los impuestos directos el sujeto percutido es también el sujeto incidido; no ocurre la traslación del impuesto a un tercero. Se identifica el sujeto obligado con el sujeto pasivo, como en el Impuesto Sobre la Renta.

En cuanto a los impuestos indirectos, según el criterio de repercusión, el legislador no grava al verdadero contribuyente, sino que lo grava por repercusión. Las calidades de sujeto del impuesto y pagador son distintas. El legislador grava al sujeto a sabiendas de que éste trasladará el impuesto al pagador. En los impuestos indirectos el sujeto que está legalmente obligado a pagar el impuesto, el sujeto pasivo, traslada el impuesto a un tercero, sujeto pagador, quien es el que verdaderamente lo paga.

Desde el punto de vista del criterio administrativo, los impuestos directos son los que recaen sobre las personas, la posesión o el disfrute de la riqueza, gravan situaciones normales y permanentes, son relativamente estables y pueden recaudarse según listas nominativas conocidas como padrones de los contribuyentes, mientras que los impuestos indirectos son aquellos que se perciben en ocasión de un hecho, de un acto, de un cambio aislado, o accidental, por lo que no pueden formarse listas nominativas de los contribuyentes.

Los impuestos personales son aquellos en los que se toma en cuenta las condiciones de las personas con carácter de sujetos pasivos; en principio recaen sobre el total de la capacidad contributiva del sujeto pasivo teniendo en consideración su situación especial. Por ejemplo, el Impuesto al Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA).

Los impuestos reales recaen sobre la cosa objeto del gravamen sin considerar la situación de la persona que es dueña de ella y que es sujeto del impuesto, como en el Impuesto Predial. En ellos se prescinde de las condiciones personales del contribuyente y del total de su patrimonio o renta, aplicándose el impuesto sólo sobre una manifestación objetiva y aislada de riqueza o capacidad contributiva, el Impuesto sobre la Propiedad de Bienes Inmuebles.

2.1.2.6 La Tasa

La tasa es el tributo cuya obligación está vinculada jurídicamente a determinadas actividades del Estado, relacionadas directamente con el contribuyente. La obligación de pagarlo debe estar creada por la ley y nace en cuanto se verifica el presupuesto de hecho, que en el tributo está constituido, como ya hemos dicho, por una actividad del Estado que concierne de modo particular al contribuyente

La tasa es el tributo, cuyo hecho generador es la prestación por parte del Estado, de un servicio público al contribuyente, el destino de los recursos recaudados por la tasa no debe tener un destino ajeno al presupuesto del servicio. No es tasa la contraprestación que hace el usuario de un servicio público no prestado por el Estado. Es el tributo que presenta mayores dificultades para su caracterización.

Dentro de las generalidades, esta que toda especie tributaria debe reunir todos los elementos característicos del género; es un requisito ineludible, que en el derecho comparado presenta atenuaciones dignas de consideración, admitiendo, por vía constitucional, que la cuantía sea fijada por la administración. (Ley 249,2013, pág. 141)

2.1.2.7 Contribución Especial

La contribución especial es toda prestación obligatoria, en dinero o en especie, que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, exige, en virtud de ley, por beneficios individuales o de grupos sociales derivados de la realización de obras o gastos públicos, o de especiales actividades estatales. (Ley 2492, 2013, pág. 142).

Está constituido por la actividad del Estado realizada con fines generales, que simultáneamente proporciona una ventaja particular al contribuyente; el destino es necesario y exclusivamente el financiamiento de esa actividad.

El elemento ventaja, así concebido tiene el carácter de adicional a los elementos propios de los tributos y sirve para diferenciarlo de los impuestos. Desde el punto de vista jurídico reviste la calidad de esencial, pues "el débito no surge si falta la ventaja o si el gasto no es necesario y su cuantía es proporcionada a la ventaja o al gasto" En cambio, no incluye el destino y costo del servicio como elemento esencial y como límite de las prestaciones del contribuyente, a pesar de que, al estudiar el derecho positivo italiano, este elemento aparece con esas características.

La legislación Boliviana, en el Código Tributario Boliviano recogió íntegramente estos conceptos con pequeñas variantes de redacción Contribución especial es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de determinadas obras públicas o de actividades estatales y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de dichas obras o a las actividades que constituyen el presupuesto de la obligación. La contribución de mejora es la instituida para costear la obra pública que produce una valoración inmobiliaria y tiene como límite total el gasto realizado y como límite individual el incremento del valor del inmueble beneficiado. La contribución de Seguridad social, es la prestación a cargo de patronos y trabajadores integrantes de los grupos beneficiados destinada a la financiación de los servicios de la Seguridad Social.

La contribución especial comprende la contribución de mejora, derivada de obras públicas, así como la contribución de Seguridad Social, ésta prestación está a cargo de patronos y trabajadores beneficiados y estos fondos se deben destinar a los servicios de Seguridad Social; pero esta última se la ha dejado en el olvido, ya que el pueblo de Bolivia es uno de los más atrasados en seguridad social. Las

contribuciones de mejora, tiene su hecho generador en los beneficios derivados de determinadas obras públicas, para con lo recaudado cubrir, proporcionalmente los gastos, cuando resultan insuficientes las aportaciones voluntarias que hubieran podido darse. (Ley 249,2013, pág. 142)

2.1.2.8 Patentes Municipales

Las Patentes Municipales, son tributos cuya obligación tiene como hecho generador el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público y/o la obtención de autorizaciones específicas para realizar actividades económicas.

Existen patentes de funcionamiento, de publicidad, a los espectáculos públicos, a la extracción de agregados de construcción y a la transformación de ganado en alimento y cuero y minera; debiendo ser pagadas por las Personas naturales, jurídicas y sucesiones indivisas que realicen actividades económicas en la jurisdicción municipal (comercio, industria, servicios).

El importe se determina aplicando los aranceles establecidos por cada Gobierno Autónomo Municipal; y se lo paga en las dependencias que determine el Gobierno Autónomo Municipal en cuya jurisdicción municipal se desarrolla la actividad económica. El Período de cobro es aproximadamente de enero a diciembre de cada año, la Patente Municipal es un tributo cuyo hecho generador o imponible, es la autorización o permiso anual o eventual que se concede al funcionamiento de toda actividad económica.

La Base Imponible de la Patente se determinará en función al tipo de actividad económica ordenada según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), ubicación y superficie, cuya forma de aplicación será determinada utilizando factores y parámetros expresadas en tablas específicas que se anexa y forma parte indisoluble de la presente Ordenanza. (Ley 249,2013, pág. 255).

2.1.2.9 Hecho Generador

El hecho imponible es una previsión concreta que el legislador selecciona para que nazca la carga tributaria, y el hecho generador es una conducta que al adecuarse al supuesto genérico de la norma, origina la obligación tributaria en general. Haciendo

un parangón podríamos decir que el hecho imponible es al Derecho Tributario lo que el tipo es al Derecho Penal, mientras que el hecho generador del Derecho Fiscal correspondería a la conducta o hecho del Derecho Penal. (Ley 2492, 2013, pág. 143)

2.1.2.10 Nacimiento de la Obligación Tributaria

Una empresa realiza una operación, o la obtención de un ingreso, pueden haber sido considerados objeto de gravamen por el legislador y, por tanto, establecidos como hechos imponibles; sin embargo, la realización del hecho generador que da lugar al nacimiento de la obligación de registrarse, de presentar una declaración o de pagar un impuesto, quedará sujeta a un cierto plazo para su cumplimiento, el cual es fijado en las leyes impositivas respectivas, en el Código Tributario. (Ley 2492, 2013, pág. 142).

2.1.2.11 Sujeto Pasivo

Debemos dejar asentado que el sujeto pasivo debe ser una persona física o jurídica, en los términos del Derecho Común, como lo señala el Código Tributario. Por lo tanto, afirmamos que son sujetos del impuesto las personas físicas o jurídicas comprometidas al pago de la obligación tributaria, en virtud de haber realizado el hecho generador que la ley prevé. (Ley 2492, 2013, pág. 144).

2.1.2.12 Responsable Tributario

La idea del sujeto responsable tiene su origen en los Derechos Civil y Penal. En materia civil, se deriva de la responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones, en donde un tercero responde por la conducta de otra persona, lo que genera la responsabilidad objetiva y la responsabilidad sustituta; en Derecho Penal se origina por la comisión de delitos, con la característica de solidaridad. (Ley 2492, 2013, pág. 146).

En materia tributaria la figura del responsable no tiene su origen en el ilícito, sino en la relación del sujeto responsable con el sujeto del impuesto, o con la situación jurídica o de hecho señalada en la ley.

Responsabilidad solidaria por retención o recaudación en el caso de aquellas personas que por disposición legal tienen la obligación de retener la parte correspondiente a las contribuciones cuando hacen algún pago al sujeto del impuesto, como sería el caso de los patrones al pagar el sueldo, o cuando cobran ciertos servicios, deben recaudar del obligado directo la prestación correspondiente. En estos casos la responsabilidad será hasta por el monto de las contribuciones.

Responsabilidad solidaria por representación en esta situación se encuentran algunas personas que por una función específica de representación, por ejemplo cuando se trata de representantes de contribuyentes no residentes en el país, o de liquidadores y síndicos de sociedades en liquidación o en quiebra, o en cualquier otro caso en que la ley establezca la obligación de realizar pagos provisionales por cuenta de los contribuyentes, se les impondrá la responsabilidad de carácter solidaria, hasta por el monto de las prestaciones.

Responsabilidad objetiva se origina cuando se adquiere un bien respecto del cual se adeudan contribuciones, de esta forma el nuevo adquirente tendrá la obligación de pagar el adeudo.

La Responsabilidad voluntaria este caso, como su nombre lo indica, se refiere a aquellas situaciones en que la persona, por manifestación expresa de su voluntad, asume la responsabilidad del pago del adeudo, o afecta un bien al cumplimiento del mismo.

2.2 Elementos Procedimentales

La tendencia del mercado interno es de estancamiento del nivel de ventas para los textiles y confecciones que llega aproximadamente a 50 millones de dólares por año. Pero existe un gran potencial para exportar. La demanda mundial de textiles alcanzo 43 millones de toneladas el 2015. En este contexto, existe un elevado potencial de exportaciones que se traducen en la generación de empleo y la diversificación de productos exportados". (Alvarado T. E., 2005, pág. 125)

Las exportaciones en Bolivia tienen su mayor importancia en los recursos no renovables como los hidrocarburos y los minerales que representan el 70 por ciento

del valor de las exportaciones. La exportación de manufacturas representa solo el 27 por ciento del valor de las exportaciones.

El sector manufacturero boliviano debido a su tardía formación, las limitaciones del mercado local por su bajo poder adquisitivo, la falta de tecnología y la existencia de productos importados legal o ilegalmente son las consecuencia de su lento crecimiento.

Es a partir de las posibilidades de exportación de los productos textiles que algunas empresas han orientado sus actividades en base a inversiones en modernas tecnologías y diseños con calidades de exportación y de esta forma permanecen en actividad no obstante la incertidumbre de los mercados y las decisiones gubernamentales sobre los tratados de libre comercio.

Sin embargo, el análisis del sector muestra que la actividad textil en Bolivia no ha podido encadenar las materias primas (algodón, lana de oveja y pelos de camélidos) con los productos finales como los hilados, los tejidos de punto y plano y los productos confeccionados. Esta situación ha llevado a las empresas textiles a depender de insumos importados como fibras naturales (algodón), fibras sintéticas (continuas), hilados de alpaca, tejidos de punto y plano, colorantes y productos químicos.

Muchos de estos productos son internados de contrabando restando posibilidades a los producidos en el país, situación a la que se suma la importación de ropa usada provocando situaciones de conflicto e incluso el cierre de empresas.

Las empresas del sector textil tienen la característica de ser los mayores generadores de empleo permanente. Empleo que requiere de recursos humanos capacitados por las diferentes especialidades con la cuenta esta actividad industrial: desde la apertura de los fardos de fibra, la alimentación a las cardadoras, hilatura, teñido, tejido de punto, tejido plano, acabado, lavado, diseño, corte, confección y embellecimiento. Considerando los niveles de administración y gerencia, controles de calidad y comercialización. Es un sector de excelencia para la creación de empleos calificados y permanentes por ello cualquier esfuerzo para su conservación y crecimiento es necesario tanto desde las políticas de gobierno orientadas a la creación de empleo y la modernización del sector productivo nacional.

Por ello cualquier intento de apoyar a las empresas textiles en su modernización y mejoras tecnológicas y de productos, tiene que ser apoyada por su importante impacto en la creación de empleos directos e indirectos.

Siendo así la micro y pequeña empresas se convierten una de las principales fuentes de empleo se directo por los obreros de los pequeños talleres o indirectos los comerciantes que comercializan los productos elaborados.

Tomemos en cuenta que cada paso para la elaboración de dicho producto es una actividad comercial para cualquiera de la partes implicadas sean estas empresas pequeñas o grandes en el mercado, es decir que en nuestro como en el resto del mundo todo debemos tributar de acuerdo a la actividad desarrollada, ya sea por la venta de algún bien inmueble, mueble, alimentos, bebidas, ropa, telas, prestación de servicios, etc. dentro de ese universo de actividades se encuentra la sector textil en Bolivia que no es igual una empresa productora y exportadora de poleras con la fábrica ubicada en el Departamento de Santa Cruz de la Sierra que una micro empresa ubicada en la ciudad de El Alto, por los distintos factores ya sean climáticos, mercados, acceso a créditos bancarios, competencia, materia prima, mano de obra, costo de vida, etc.

Todas las empresas formalmente constituidas en el país están alcanzados por estos impuestos, también están alcanzados por sanciones en caso de no cumplir con el pago de algún impuesto o son sujetos de sanciones por incumplimiento de algunas formalidades que exigen su presentación, esto mediante una serie de Resoluciones Normativas de Directorio (R.N.D.) que emite la Administración Tributaria (S.I.N.) cada cierta periodicidad.

La Administración Tributaria por su parte busca mediante emisión de R.N.D. que los nuevos emprendimientos estén registrados formalmente es decir que cuenten con un registro de comercio, con una licencia de funcionamiento, un número de identificación tributaria (NIT) esto inscribiéndose en el padrón biométrico nacional de contribuyentes y aquellos ya registrados no evadan el pago de sus impuestos por los que están alcanzados.

Uno de los problemas mayores de la micro y pequeña empresa es justamente el cumplir con sus obligaciones tributarias debido al desconocimiento de la norma, falta

de asesoramiento, desinformación o aplicación empírica de la norma ya que como son pequeñas empresas no cuentan suficiente capital para pagar a un asesor tributario quien le apoye en este tema, así que deciden hacerse cargo de sus obligaciones con el S.I.N. con el fin de no incurrir en mayores costos, sin darse cuenta que los gastos podrían ser mayores en el futuro por contingencias debido a información errónea otorgada a la administración Tributaria.

A causa de estos errores incurridos por la gran parte de las empresas el S.I.N. emite una nueva Norma donde en algunos casos la sanción disminuye, también el Ejecutivo sanciona la Ley 812 que es una modificación a la Ley 2492, donde se disminuye el interés y descuentos de los tributos omitidos pagados antes de ciertas fechas estipuladas en la norma.

Cuadro Nro. 7 Cuadro de Contravenciones Tributarias

ANEXO I RÉGIMEN GENERAL			
INCUMPLIMIENTO AL DEBER FORMAL		IMPORTE DE LA SANCION	
		Personas naturales, Empresas unipersonales y Sucesiones indivisas	Personas jurídicas
1. INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALS RELACIONADOS CON EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES			
1.1	No inscripción en el Registro de Contribuyentes o inscripción o permanencia en un régimen distinto al que le corresponde.	Clausura inmediata del establecimiento hasta que regularice su inscripción.	
1.2	No actualizar la información proporcionada en el Registro de Contribuyentes excepte domicilio fiscal y nueva representante legal. No actualizar la información en el Padrón Biométrico Digital.	250 UFV	500 UFV
1.3	No actualizar la información proporcionada del domicilio fiscal y representante legal registrado en el Registro de Contribuyentes.	1.000 UFV	2.000 UFV
1.4	No exhibir en lugar visible el documento de "Exhibición NIT" con la leyenda "EMITE FACTURA" y certificado original de inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes en cada uno de sus establecimientos (casa matriz o sucursales).	150 UFV	300 UFV
1.5	No exponer en el sitio o página web el Número de identificación Tributaria en la venta de bienes a través de comercio electrónico.	600 UFV	800 UFV
2. INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALS RELACIONADOS CON LA PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS			
2.1	No presentar Declaraciones Juradas Originales en el plazo establecido en normas emitidas al efecto.	150 UFV	400 UFV
2.2	Presentación de Declaraciones Juradas rectificatorias que incrementen el Impuesto determinado después del vencimiento.	150 UFV	400 UFV

Fuente: Servicio de Impuestos Nacionales

Por otro lado no podemos olvidar que una empresa productora de cualquier producto en este caso textil los costos incurridos hasta llegar al producto final son mayores al de cualquier empresa comercial, por lo que creemos esta rubro debería contar con una política de incentivos tributarios para hacer más llevadera el desarrollo y el crecimiento de la misma. A partir de la información recogida mediante investigación hemos encontrado que se han ido construyendo estructuras de costos

representativas de los distintos procesos de la cadena textil el que desarrollamos en un cuadro.

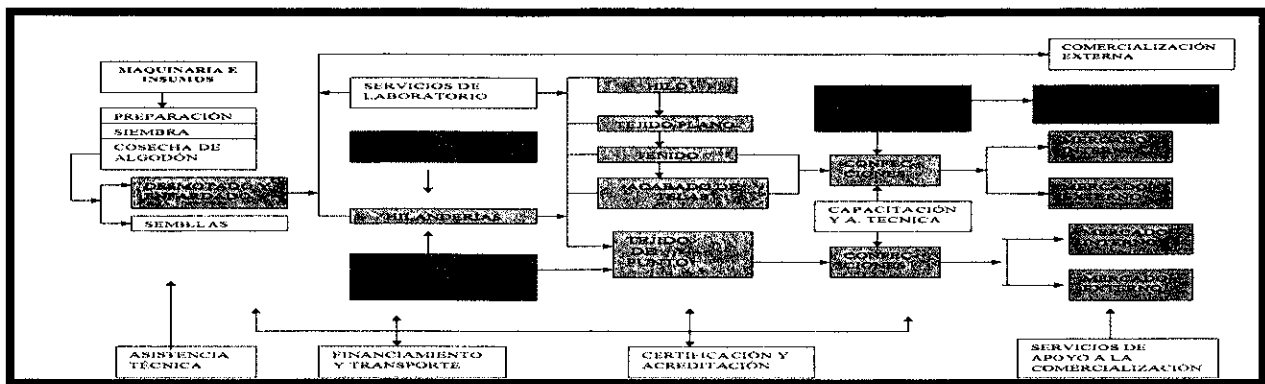
Cuadro Nro. 8 Estimación de costos de una empresa textil

VARIABLES	EJEMPLOS	CHOMPAS DE ALGODÓN (MICROEMPRESA)	MEDIAS DE ALGODÓN Y ACRÍLICO (MICROEMPRESA)	HILOS DE ACRÍLICO (GRANDE EMPRESA)
COSTOS FIJOS		15.00%	25,56	45.00%
- Maquinaria y Equipo			8,88	2.00%
- Salarios y cargas sociales		15.00%	16,68	33.00%
- Alquileres				
- Costos Financieros				10.00%
COSTOS VARIABLES		85.00%	74,44	55.00%
- Materia Prima		30.00%	37,78	46.00%
- Insumos		5.00%	6,67	4.00%
- Repuestos		3.00%		2.00%
- Mano de Obra (eventual)		35.00%	24,44	
- Energía		5.00%	3,33	2.00%
- Servicios básicos patentes y basuras			2,22	1.00%
- Otros (Transporte)		7.00%		
TOTAL		100.00%	100.00%	100.00%

Fuente: Textiles y Confecciones Bolivia

Identificamos que en cada costo además debemos pagar algún impuesto y al finalizar la producción debemos incrementar los impuestos alcanzados por la comercialización del producto final claramente si estos son comercializados en el mercado nacional, haciendo la más carga tributaria y dejando de ser competitivos con los productos importados que tienen un menor costo debido a que su carga tributaria es menor.

Cuadro Nro. 9 Flujo grama de una Estimación de costos de una empresa textil.



Fuente: Textiles y Confecciones Bolivia

2.3 Referencias Legales

Pero para una correcta aplicación de cualquier impuesto, es necesario dictar normas reglamentarias que aseguren la vigencia uniforme con carácter nacional haciendo cumplir el principio de generalidad que rige constitucionalmente en materia tributaria, es decir sin importar ubicación geográfica, tamaño de empresa o persona sujeta a algún impuesto, ingresos percibidos, situación jurídica o actividad debe ser sujeto de pago de tributos.

Para ello se cuenta con una estructura del Sistema Tributario donde nombraremos a las más importantes y desarrollaremos las mismas:

- 1) Impuesto a la Renta (Impuestos sobre las Utilidades de las empresas IUE)
(Régimen Complementario al IVA RC-IVA)
- 2) Impuesto al Consumo (Impuesto al Valor Agregado IVA)
(Impuesto al Consumo Específico ICE)
- 3) Impuesto al Ingreso (Impuesto a las Transacciones)

2.3.1 Impuestos sobre las Utilidades de las empresas (IUE)

El Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, se aplica en todo el territorio nacional sobre las utilidades resultantes de los estados financieros de las mismas al cierre de cada gestión anual. (Ley 843, 2013, pág. 97).

Los sujetos que no están obligados a llevar registros contables que le permitan la elaboración de estados financieros, deben presentar una declaración jurada anual al 31 de diciembre de cada año, en la que se incluye la totalidad de sus ingresos gravados anuales y los gastos necesarios para la obtención de dichos ingresos y mantenimiento de la fuente que los genera. La reglamentación establece la forma y condiciones que deben cumplir estos sujetos para determinar la utilidad neta sujeta a impuesto, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Son sujetos del impuesto todas las empresas tanto públicas como privadas, incluyendo: sociedades anónimas, sociedades anónimas mixtas, sociedades en comandita por acciones y en comandita simples, sociedades cooperativas, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades colectivas, sociedades de hecho

o irregulares, empresas unipersonales sujetas a reglamentación, sucursales, agencias o establecimientos permanentes de empresas constituidas o domiciliadas en el exterior y en cualquier otro tipo de empresas. Esta enumeración es enunciativa y no limitativa.

Son sujetos de este impuesto quedando incorporados al régimen tributario general establecido en esta Ley. (Ley 843, 2013, pág. 99):

- a) Las empresas constituidas o por constituirse en el territorio nacional que extraigan, produzcan, beneficien, reformen, fundan y/o comercialicen minerales y/o metales.
- b) Las empresas dedicadas a la exploración, explotación, refinación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos.
- c) Las empresas dedicadas a la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.

A los fines del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas se entenderá por empresa toda unidad económica, inclusive las de carácter unipersonal, que coordine factores de la producción en la realización de actividades industriales y comerciales, el ejercicio de profesiones liberales y oficios sujetos a reglamentación, prestaciones de servicios de cualquier naturaleza, alquiler y arrendamiento de bienes muebles u obras y cualquier otra prestación que tenga por objeto el ejercicio de actividades que reúnan los requisitos establecidos.

Asimismo, a los fines de este impuesto se consideran utilidades, rentas beneficios o ganancias las que surjan de los estados financieros, tengan o no carácter periódico. A los mismos fines se consideran también utilidades las que determinen, por declaración jurada, los sujetos que no están obligados a llevar registros contables que le permitan la elaboración de estados financieros.

No se consideran comprendidos en el objeto de este impuesto los resultados que fueran consecuencia de un proceso de reorganización de empresas.

Las utilidades netas imponibles que obtengan las empresas obligadas al pago del impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, quedan sujetas a la tasa del 25%.

2.3.2 Régimen Complementario al IVA (RC-IVA)

Impuesto sobre los ingresos de las personas naturales y sucesiones indivisas, provenientes de la inversión de capital, del trabajo o de la aplicación conjunta de ambos factores. Constituyen ingresos, cualquiera fuere su denominación o forma de pago:

- a) Los provenientes del alquiler, subalquiler u otra forma de explotación de inmuebles urbanos o rurales, salvo que se trate de sujetos alcanzados por el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.
- b) Los provenientes del alquiler, subalquiler u otra forma de explotación de cosas muebles, derechos y concesiones, salvo que se trate de sujetos alcanzados por el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.
- c) Los provenientes de la colocación de capitales, sean estos intereses, rendimientos y cualquier otro ingreso proveniente de la inversión de aquellos, que no constituyan ingresos sujetos al Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.
- d) Los sueldos, salarios, jornales, sobre-sueldos, horas extras, categorizaciones, participaciones, asignaciones, emolumentos, primas, premios, bonos de cualquier clase o denominación, dietas, gratificaciones, bonificaciones, comisiones, compensaciones en dinero o en especie, incluidas las asignaciones por alquiler, vivienda y otros, viáticos, gastos de representación y en general toda retribución ordinaria o extraordinaria, suplementaria o a destajo.
- e) Los honorarios de directores y síndicos de sociedades anónimas y en comandita por acciones y los sueldos de los socios de todo otro tipo de sociedades y del único dueño de empresas unipersonales.
- f) Todo otro ingreso de carácter habitual no sujeto al Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.

Están sujetos al impuesto la totalidad de los ingresos de fuente boliviana cualquiera fuere el domicilio o residencia de los sujetos de este impuesto, que fueran titulares de los mismos. (Ley 843, 2013, pág. 85).

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas naturales y las sucesiones indivisas. El impuesto sobre los ingresos de los menores de edad e incapaces será determinado y abonado por los tutores designados conforme a Ley.

Se considera ingreso al valor o monto total - en valores monetarios o en especie - percibido por concepto de remuneraciones obtenidas en relación de dependencia, no integran la base de cálculo de este impuesto las cotizaciones destinadas al régimen de seguridad social y otras cotizaciones dispuestas por leyes sociales.

Los sujetos pasivos que perciben ingresos en relación de dependencia, en cada período fiscal, podrán deducir, en concepto de mínimo no imponible el monto equivalente a dos salarios mínimos nacionales.

En el caso de contratos anticréticos se considera ingreso el 10% anual del monto de la operación.

El período fiscal será mensual. Los ingresos se imputarán por lo percibido. Se consideran percibidos cuando se cobren en efectivo o en especie, o sean acreditados en cuenta con disponibilidad para el beneficiario o, con la autorización o conformidad expresa o tácita del mismo, se disponga de ellos en cualquier forma.

A efectos de la liquidación del impuesto, los ingresos percibidos en especie se computarán por el valor de mercado al momento de la percepción.

El impuesto correspondiente se determinará aplicando la alícuota del 13% sobre los ingresos. En caso de que se dispusiera el incremento de la alícuota del Impuesto al Valor Agregado, en igual medida y con los mismos alcances, se elevará la alícuota establecida.

Los contribuyentes podrán imputar como pago a cuenta - en la forma y condiciones que establezca la reglamentación - la tasa que corresponda sobre el total de sus compras de bienes y servicios, contratos de obra o toda otra prestación o insumo de cualquier naturaleza.

En el supuesto que el contribuyente de este gravamen fuese también sujeto pasivo del Impuesto al Valor Agregado, la compensación a que alude el párrafo precedente, sólo procederá cuando su cómputo no corresponda ser considerado como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado.

Los contribuyentes que obtengan ingresos computables dentro del período fiscal deberán presentar una declaración jurada con los ingresos obtenidos en dicho período.

El Poder Ejecutivo, en uso de sus atribuciones, designará agentes de retención y agentes de información. Cuando por razones de recaudación resulte necesario, establecerá el monto mínimo imponible de ingresos de sujetos pasivos que, por el volumen de sus operaciones y capital resulten pequeños obligados.

2.3.3 Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Se aplica sobre:

- a) Las ventas de bienes muebles situados o colocados en el territorio del país;
- b) Los contratos de obras, de prestación de servicios y toda otra prestación, cualquiera fuere su naturaleza, realizadas en el territorio de la Nación; y
- c) Las importaciones definitivas.

Se considera venta toda transferencia a título oneroso que importe la transmisión de dominio de cosas muebles (venta, permuta, dación en pago, expropiación, adjudicación por disolución de sociedades y cualquier otro acto que conduzca al mismo fin). También se considera venta toda incorporación de cosas muebles en casos de contratos de obras y prestación de servicios y el retiro de bienes muebles de la actividad gravada de los sujetos pasivos. (Ley 843, 2013, pág. 79).

Son sujetos pasivos del impuesto quienes:

- a) En forma habitual se dediquen a la venta de bienes muebles;
- b) Realicen en nombre propio pero por cuenta de terceros venta de bienes muebles;
- c) Realicen a nombre propio importaciones definitivas;
- d) Realicen obras o presten servicios o efectúen prestaciones de cualquier naturaleza;
- e) Alquilen bienes muebles y/o inmuebles;
- f) Realicen operaciones de arrendamiento financiero con bienes muebles.

El hecho imponible se perfeccionará:

- a) En el caso de ventas, sean éstas al contado o a crédito, en el momento de la entrega del bien o acto equivalente que suponga la transferencia de dominio, la cual deberá obligatoriamente estar respaldada por la emisión de la factura, nota fiscal o documento equivalente;
- b) En el caso de contratos de obras o de prestación de servicios y de otras prestaciones, cualquiera fuere su naturaleza, desde el momento en que se finalice la ejecución o prestación, o desde la percepción total o parcial del precio, el que fuere anterior.

En el caso de contratos de obras de construcción, a la percepción de cada certificado de avance de obra. Si fuese el caso de obras de construcción con financiamiento de los adquirentes propietarios del terreno o fracción ideal del mismo, a la percepción de cada pago o del pago total del precio establecido en el contrato respectivo.

En todos los casos, el responsable deberá obligadamente emitir la factura, nota fiscal o documento equivalente.

- c) En la fecha en que se produzca la incorporación de bienes muebles en casos de contratos de obras y prestación de servicios, o se produzca el retiro de bienes muebles de la actividad gravada de los sujetos pasivos, con destino al uso o consumo particular del único dueño o socios de las sociedades de personas.
- d) En el momento del despacho aduanero, en el caso de importaciones definitivas, inclusive los despachos de emergencia.
- e) En el caso de arrendamiento financiero, en el momento del vencimiento de cada cuota y en el del pago final del saldo del precio al formalizar la opción de compra.
- f) Constituye la base imponible el precio neto de la venta de bienes muebles, de los contratos de obras y de prestación de servicios y de toda otra prestación, cualquiera fuere su naturaleza, consignado en la factura, nota fiscal o documento equivalente.

Se entenderá por precio de venta el que resulta de deducir del precio total, los siguientes conceptos:

- a) Bonificaciones y descuentos hechos al comprador de acuerdo con las costumbres de plaza.

- b) El valor de los envases. Para que esta deducción resulte procedente, su importe no podrá exceder el precio normal de mercado de los envases, debiendo cargarse por separado para su devolución.

Son integrantes del precio neto gravado, aunque se facturen y convengan por separado:

- 1) Los servicios prestados juntamente con la operación gravada o como consecuencia de la misma, como ser: transporte, limpieza, embalaje, seguro, garantía, colocación, mantenimiento y similares.
- 2) Los gastos financieros, entendiéndose por tales todos aquellos que tengan origen en pagos diferidos, incluidos los contenidos en las cuotas de las operaciones de arrendamiento financiero y en el pago final del saldo.

En caso de importaciones, la base imponible estará dada por el valor CIF Aduana establecido por la liquidación o en su caso la reliquidación aceptada por la Aduana respectiva, más el importe de los derechos y cargos aduaneros, y toda otra erogación necesaria para efectuar el despacho aduanero.

A los importes totales de los precios netos de las ventas, contratos de obras y de prestación de servicios y de toda otra prestación, imputables al período fiscal que se liquida, se aplica la alícuota del 13%.

Del impuesto determinado, los responsables restarán:

- a) El importe que resulte de aplicar la alícuota del 13% sobre el monto de las compras, importaciones definitivas de bienes, contratos de obras o de prestaciones de servicios, o toda otra prestación o insumo alcanzados por el gravamen, que se hubiesen facturado o cargado mediante documentación equivalente en el período fiscal que se liquida.

Sólo darán lugar al cómputo del crédito fiscal aquí previsto las compras, adquisiciones o importaciones definitivas, contratos de obras o servicios, o toda otra prestación o insumo de cualquier naturaleza, en la medida en que se vinculen con las operaciones gravadas, es decir, aquellas destinadas a la actividad por la que el sujeto resulta responsable del gravamen.

- b) El importe que resulte de aplicar la alícuota establecida a los montos de los descuentos, bonificaciones, rebajas, devoluciones o rescisiones que, respecto de

los precios netos de venta, hubiere otorgado el responsable en el período fiscal que se liquida.

Cuando la diferencia determinada resulte en un saldo a favor del fisco, su importe será ingresado en la forma y plazos que determine la Administración Tributaria. Si por el contrario, la diferencia resultare en un saldo a favor del contribuyente, este saldo, con actualización de valor, podrá ser compensado con el Impuesto al Valor Agregado a favor del fisco, correspondiente a períodos fiscales posteriores.

El impuesto se liquidará y abonará sobre la base de declaración jurada efectuada en formulario oficial por períodos mensuales, constituyendo cada mes calendario un período fiscal.

Las exportaciones quedan liberadas del débito fiscal que les corresponda. Los exportadores podrán computar contra el impuesto que en definitiva adeudaren por sus operaciones gravadas en el mercado interno, el crédito fiscal correspondiente a las compras o insumos efectuados en el mercado interno con destino a operaciones de exportación, que a este único efecto se considerarán como sujetas al gravamen.

En el caso que el crédito fiscal imputable contra operaciones de exportación no pudiera ser compensado con operaciones gravadas en el mercado interno, el saldo a favor resultante será reintegrado al exportador en forma automática e inmediata, a través de notas de crédito negociables.

La alícuota general única del impuesto será del 13%. Cuando el precio neto de la venta sea inferior a Bs. 5.00 , no existe obligación de emitir la nota fiscal; sin embargo, los sujetos pasivos del impuesto deberán llevar un registro diario de estas ventas menores y emitir, al final del día, la nota fiscal respectiva, consignando el monto total de estas ventas para el pago del impuesto correspondiente.

El incumplimiento de la obligación de emitir factura, nota fiscal o documento equivalente hará presumir, sin admitir prueba en contrario, la falta de pago del impuesto, por lo que el comprador no tendrá derecho al cómputo del crédito fiscal.

Toda enajenación realizada por un responsable que no estuviera respaldada por las respectivas facturas, notas fiscales o documentos equivalentes, determinará su obligación de ingreso del gravamen sobre el monto de tales enajenaciones, sin

derecho a cómputo de crédito fiscal alguno y constituirá delito de defraudación tributaria.

2.3.4 Impuesto a las Transacciones (IT)

El ejercicio en el territorio nacional, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, alquiler de bienes, obras y servicios o de cualquier otra actividad - lucrativa o no - cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la presta, estará alcanzado con el Impuesto a las Transacciones.

También están incluidos en el objeto de este impuesto los actos a título gratuito que supongan la transferencia de dominio de bienes muebles, inmuebles y derechos.

Son contribuyentes del impuesto las personas naturales y jurídicas, empresas públicas y privadas y sociedades con o sin personalidad jurídica, incluidas las empresas unipersonales.

El impuesto se determina sobre la base de los ingresos brutos devengados durante el período fiscal por el ejercicio de la actividad gravada. Se considera ingreso bruto el valor o monto total - en valores monetarios o en especie- devengados en concepto de venta de bienes, retribuciones totales obtenidas por los servicios, la retribución por la actividad ejercida, los intereses obtenidos por préstamos de dinero o plazos de financiación y, en general, de las operaciones realizadas.

Se establece una alícuota general del 3%.

Están exentos del pago de este gravamen:

- a) El trabajo personal ejecutado en relación de dependencia, con remuneración fija o variable.
- b) El desempeño de cargos públicos.
- c) Las exportaciones, entendiéndose por tales la actividad consistente en la venta de mercaderías efectuadas al exterior por el exportador con sujeción a los mecanismos aplicados por la Administración de Aduanas. Esta exención no alcanza a las actividades conexas de transporte, eslingaje, estibaje, depósito y toda otra de similar naturaleza.

El impuesto resultante se liquidará y empazará - sobre la base de declaración jurada efectuada en formulario oficial- por períodos mensuales, constituyendo cada mes calendario un período fiscal.

A efectos de la liquidación del impuesto, los ingresos percibidos en especie se computarán por el valor de mercado existente al cierre del período fiscal al cual corresponde el ingreso.

El Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, liquidado y pagado por períodos anuales; será considerado como pago a cuenta del gravamen de este Título, a partir del primer mes posterior a aquél en que se cumplió con la presentación de la declaración jurada y pago del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.

El impuesto anual determinado será deducido como pago a cuenta en cada período mensual del Impuesto a las Transacciones, hasta su total agotamiento, momento a partir del cual deberá pagarse el Impuesto a las Transacciones sin deducción alguna.

En caso que al producirse un nuevo vencimiento de la presentación de la declaración jurada del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas quedase un saldo sin compensar correspondiente a la gestión anual anterior, el mismo se consolidará en favor del fisco.

Los saldos del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas que, por cualquier otra causa, no resultaren compensados con el Impuesto a las Transacciones, en ningún caso darán derecho a reintegro o devolución, quedando consolidados a favor del fisco. (Ley 843, 2013, pág. 183).

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO Y APLICATIVO

3.1 Diseño Metodológico

Para alcanzar los objetivos propuestos de la investigación se recurrió al tipo de estudio exploratorio donde se investiga un sector tributario poco estudiado relacionado con el pago de impuestos, también será descriptivo donde se mostrara las falencias y contingencias tributarias de la micro y pequeña empresa textil en el Departamento de La Paz.

El diseño es no experimental, longitudinal que parte de las descripciones iniciales en un contexto poco estudiado.

3.2 Fases Metodológicas

Para la elaboración del trabajo las fases son fundamentales para el método propuesto las mismas se dividen en:

- Planteamiento de la idea del trabajo nació debido a la necesidad de una estrategia tributaria para la micro y pequeña empresa que constantemente tropiezan con el cumplimiento de las obligaciones fiscales emitidas por la Administración Tributaria.
- Recopilar información sobre la micro y pequeña empresa del sector textil.
- Recopilar información de materia tributaria referente a la micro y pequeña empresa del sector textil.
- Recopilar datos estadísticos de la micro y pequeña empresa del sector textil en Bolivia.
- Recopilar datos históricos bibliográficos.
- Investigación mediante el internet.
- Conceptualizar los datos recolectados.
- Diseño final del trabajo monográfico.

3.3 Técnicas de Investigación

Para enfocar y delimitar el presente trabajo nos apoyamos en instrumentos que nos sirvieron para recopilar información esencial básica para fundamentar nuestra investigación.

3.3.1 Cuestionarios

El cuestionario es un instrumento donde se formulan varias preguntas ya sean directas o indirectas, abiertas o cerradas donde nos ayuda a recolectar datos.

Se elabora un cuestionario para las empresas que están a nuestro alcance como en el ambiente en donde nos desarrollamos como profesionales, para luego con los resultados obtenidos:

- Determinamos que empresas desde su inicio se encuentran en la Legalidad y Formalidad.
- Determinamos cuántas empresas cumplen con lo estipulado en la Normativa.
- Determinamos que empresas cuentan con apoyo profesional en el Área.

Para ello tomamos el caso de un pequeña consultora tributaria donde micro y pequeña empresa tiene el apoyo de un profesional en el área de tributos quien los asesora con su respectivas obligaciones ante el S.I.N., para ello hemos preparado un cuestionario con preguntas comunes para saber si las empresas conocen alguna terminología tributaria (Adjuntamos el cuestionario con las respectivas respuestas que se encuentran en los anexos).

3.3.2 Observación

Esta técnica nos ayuda a tomar la información recolectada para su posterior análisis y así definir en términos claros cuantas empresas están inmersas en la Legalidad y Formalidad, mediante:

- Recolector los datos estadísticos, históricos.
- Infórmanos de los incentivos tributarios que existiesen en el Departamento para empresas productoras y exportadoras consideradas y catalogadas como micro y pequeña empresa.

3.4 Universo o Población de Referencia

Nuestra investigación abarca a la micro y pequeña empresa del sector Textil en el Departamento de La Paz específicamente a la aplicación incorrecta que estas le dan a la Norma Tributaria.

3.4.1 Muestra

La investigación toma como muestra la micro y pequeña empresa del sector Textil inmersas en la legalidad y formalidad que cuenten con el registro de comercio en el Departamento de La Paz que por sus características tributarias son idénticas a las de todo el país.

3.5 Delimitación Geográfica

Se abarco a Micro y Pequeña empresa del sector Textil del Departamento de La Paz tomando como fuente los datos estadísticos e informativos de la Concesionaria del Registro de Comercio de Bolivia (FUNDEMPRESA), Instituto Nacional de Estadística INE.

3.6 Delimitación Temporal

Para la elaboración del presente trabajo se tomó como base de estudio, información, análisis los periodos comprendidos entre los meses enero 2015 hasta el periodo de junio de 2016.

3.7 Presupuesto

El presente trabajo cuenta con un presupuesto general de:

Nro.	Presupuesto	Total Bs.-
1	Cursos de preparación de la Monografía	350
2	Pasajes	20
3	Internet	15
4	Anillados	24
5	Empastados	350
	TOTALES	759

Fuente: Elaboración Propia.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

El resultado de nuestra investigación muestra que Bolivia la micro y pequeña empresa no están preparados para una correcta aplicación de Normas Tributarias Nacionales a debido a que el universo e las empresas en su mayoría se encuentran en la informalidad y pocos están formalmente registrados en la Administración Tributaria.

Además la aplicación de las normas de forma empírica es decir que no cuentan mínimamente con registros de sus operaciones, respaldos tributarios para futuras contingencias tributarias, debido a que los usuarios de Estados Financieros resultantes de dichas aplicaciones normativas se limitan a los dueños de empresas y la administración tributaria este último solo por cumplimiento de obligaciones del mismo.

4.2 Recomendaciones

De acuerdo a la investigación realizada el caso de la micro y pequeña empresa productor del sector textil es posibles contar una estrategia anual que permita por parte tanto de la asociación de pequeños empresarios del departamento de La Paz y el S.I.N. debiendo esta facilitar la formalidad de las empresas, el cumplimiento y pago de sus impuestos desde el momento del registro como contribuyente informándole sobre sus obligaciones en una plataforma especial que se dedique a resolver algunas dudas en materia tributaria y así evitar ser sancionados en un futuro mediato.

También Consideramos que el Ejecutivo debería sancionar leyes que incentiven la creación de nuevos emprendimientos productivos donde tal vez por un periodo de tiempo estén exentas de pago de impuestos, para que las empresas nuevas tengan proyección futura y sean sostenibles el tiempo.

BIBLIOGRAFÍA

Alvarado, G. (julio de 2010). Problemas en la definición de microempresas. *Gerencia*, 10, 31.

Alvarado, T. E. (2005). *Definición de Microempresa Vol. 10*. Caracas: Nro. 31.

Estado, c. p. (2009). *constitucion política del Estado*. Sucre: 1.

Estado, C. P. (2009). *Constitucion Política del Estado*. Sucre: 1.

tamayo, m. t. (1987). *aprende a inestigar*. bogota: arfo editores ltda.

TAMAYO, M. T. (1987). *APRENDER A INVESTIGAR*. BOGOTA: ARFO EDITORES LTDA.

TAMAYO, Y. T. (1987). *APRENDE A INVESTIGAR* (1987 ed.). BOGOTA: arfo editores ltda.

ANEXOS

Anexo I: Cuestionario

El cuestionario se formula a 10 pequeñas empresas del sector textil formal e informal en la ciudad de La Paz, donde se realizaron 8 preguntas frecuentes en el ámbito tributario.

1. ¿Qué se entiende por impuesto?

R.- Pago efectuado en dinero o en especie determinado por Ley, a cambio de una retribución específica.

2. ¿Qué es un contribuyente?

R.- Persona natural, jurídica, empresa unipersonal o sociedad que realiza alguna actividad económica, que de acuerdo a Ley, esta alcanzado por algún tributo. Está obligada al pago de los impuestos y al cumplimiento de los deberes formales (presentación de formularios) establecidos de acuerdo a ley.

3. ¿Qué entiende por declaración jurada (DD.JJ.)?

R.- Es un formulario o medio magnético a las Entidades Financieras donde se presenta la información, asociada a un impuesto le corresponde pagar a un contribuyente, tiene como resultado un monto a favor del fisco. Se presenta en la forma y lugares establecidos por leyes o reglamentos.

4. ¿Qué es la Factura o Nota Fiscal?

R.- Documento establecido por Ley y habilitado por la Administración Tributaria, que emite el vendedor de un bien o servicio en el momento de entrega de la mercadería o prestación del servicio, en el que se detalla el tipo de bien o servicio, cantidad, precio y cuantos datos fueran necesarios.

5. ¿Qué se entiende por fecha de vencimiento?

R.- Fecha límite para el cumplimiento de una obligación tributaria, momento desde el cual la obligación es legalmente exigible, de observancia obligatoria y sujeta a la liquidación de accesorios y multas

6. ¿Qué es el Servicio de Impuestos Nacionales (S.I.N.)?

R.- Institución dependiente del Estado responsable de la recaudación de impuestos y sus derivados.

7. ¿Qué es el incumplimiento a Deberes Formales?

R.- Una sanción por incumplimiento de obligaciones de cumplir con los deberes formales estipulados en la norma y asea por acción u omisión, por parte de del contribuyentes y/o terceros responsables.

8. ¿Qué se entiende por plazo?

R.- Tiempo en el cuál se deben presentar las declaraciones juradas de un periodo determinado, cumplir con el pago de los tributos.